



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-760-SPA-494, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, la cual señala lo siguiente:

(...) que el establecimiento [denominado Pollos a la Mexicana, ubicado en avenida de San Jerónimo, número 2145, colonia Pueblo Nuevo Alto, Delegación Magdalena Contreras] (...) emite humo y partículas en la atmósfera durante sus procesos productivos en horarios de 9:00 a 21:00 de lunes a domingo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1098-2015 del 13 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-760-SPA-494. El acuerdo se notificó de forma vía correo electrónico, acusando de recibido el día 01 de abril del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1098-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 19 de marzo de 2015, del cual se desprende lo siguiente: *(...) nos constituimos al establecimiento objeto de la denuncia llamado "Pollos a la Mexicana" (...). En este acto se pudo observar la presencia de una chimenea sobre el primer piso, con una altura de aproximadamente 4 metros, de la cual en el momento, no se constató las emisiones a la atmósfera (...) el establecimiento cuenta con la (...) dos parrillas, las cuales a decir del trabajador son nuevas y estaban conectadas directamente a la chimenea, la cual, en el capuchón, mostraba indicios de hollín acumulado. Por otro lado se pudo observar un extractor (...) dirigido hacia la calle. En este acto nos entrevistamos con el trabajador del establecimiento, quien comentó que el establecimiento tiene siete años operando; en este acto se le hace entrega del citatorio de comparecencia.*

CAPTURADO

★ 30 SEP 2015 ★

www.paot.org.mx

SUB-PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Página 1 de 6



Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

F-11-INV-P/01 rev. 0



Mediante oficio PAOT-05-300/210-0665-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales citó a comparecer al administrador y/o representante legal del establecimiento denominado "Pollos a la Mexicana" a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondía con respecto a los hechos que se investigan; acto que tuvo a bien celebrarse el día 26 de marzo, durante la cual manifestó lo siguiente:

- 1.- *Que derivado de la generación de humo que detectamos se generaba con el uso de las parrillas para pollos al carbón, se tomó la decisión de instalar 2 campanas, 2 extractores y una chimenea a fin de mitigar las emisiones a la atmósfera (...).*
- 2.- *Quiero señalar que se venden pollos rostizados y pollos al carbón, para lo cual utilizamos carbón de pino.*
- 3.- *Quiero manifestar mi disposición para que personal de la PAOT realice una visita al establecimiento a fin de constatar el funcionamiento adecuado del equipo instalado, para lo cual se propone se realice en sábado o domingo de 9:00 a 11:00, que es cuando iniciamos actividades y por lo regular se tiene mayor actividad.*
- 4.- *Se valorará el uso de otro tipo de carbón diferente al de pino, con la finalidad de minimizar las emisiones a la atmósfera, pero será derivado de la visita que realice la PAOT.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0918-2015 de fecha 10 de abril de 2015, esta entidad emitió el informe parcial donde se hace del conocimiento a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de la denuncia. Dicho documento se notificó vía correo electrónico; acusando de recibido el día 27 de agosto de 2015.

En fecha 11 de abril de 2015, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, del cual se desprende lo siguiente: (...) *que el establecimiento denominado "Pollos a la Mexicana" iniciaba actividades (...) nos entrevistamos con un trabajador (...). Al respecto, el personal actuante esperó al momento en que se comenzaban a cocinar los pollos al carbón, constatando que el humo que se genera no está siendo captado por el sistema de extracción, ya que todo el humo se propaga al interior del establecimiento donde se encuentran 4 personas laborando y que constantemente respiran el humo; asimismo, las emisiones también se propagan hacia la avenida San Jerónimo y acceso o pasillo a los [locales] comerciales que alberga el predio donde se encuentra la rosticería (...). De igual forma se observó que el motor del sistema de extracción (...) genera emisiones de nivel sonoro. (...) Finalmente se le informó al (...) que esta Entidad emitirá el oficio correspondiente (...) donde se le solicitará lleve o tome las medidas de mitigación correspondientes al fin de resolver la problemática (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1062-2015 de fecha 23 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales citó por segunda ocasión al administrador y/o representante legal del establecimiento denominado "Pollos a la Mexicana" a fin de que informara de las acciones que había realizado para la mitigación de las emisiones a la atmósfera que el establecimiento genera. Por lo anterior, en fecha 27 de mayo de 2015 se recibió correo electrónico de la persona denunciada donde informó lo siguiente: (...) *le envió la remisión del pedido del cristal especial que nos están instalando, aún no es funcional (...)*



En fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, donde ese asentó lo siguiente: (...) se constató que se colocó vidrio templado en el área donde se ubican las parrillas utilizadas para la cocción de los pollos al carbón, sin embargo no se observó que existiera vidrio en los laterales de las mismas (...) nos ubicamos en el pasillo de acceso a los demás locales, donde se constató la instalación de un extractor en la puerta del pasillo, con la función de evitar que se acumule el humo y dirigirlo hacia la campana (...) uno de los locatarios, informó al personal actuante que por esa zona las partículas se propagan, generando molestias (...)

En seguimiento a lo anterior, en fecha 12 de agosto de 2015, se recibió nuevo correo de la persona denunciada donde informa lo siguiente: (...) me permito comentarle de forma económica las adecuaciones que se hicieron: Respecto al sistema de extracción, fue sustituido el motor de extracción por uno de mayor potencia a fin de que no se propagara el humo emanado por la parrilla antes de llegar a la campana de extracción, para beneficiar dicho sistema el cristal fue adaptado lo mejor posible sin que afectara el acceso y salida del local, para que no se fugará humo a las afueras del mismo y de igual forma el resultado de esa instalación fue la acumulación de humo en el interior del local, sin embargo fue resuelto al implementar un sistema de inyección de aire (ventilador de alta potencia) que direcciona el humo hacia la campana de extracción; resultando como suma de estas modificaciones que la eficiencia de la extracción se vea maximizada así también una baja acumulación de humo en el interior y una muy razonable propagación si no es que nula propagación de humo al exterior del local (por la parte frontal del mismo así como laterales). Adicionalmente le comento que este próximo sábado 15 de agosto estimamos que se pueda observar el funcionamiento de la parrilla en un punto de trabajo bastante intenso, por lo cual podrían evaluar lo aseverado (...).

En fecha 15 de agosto de 2015, se realizó un cuarto reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, donde ese asentó lo siguiente: (...) en el momento en que nos constituimos en el establecimiento mercantil denunciado, se estaba llevando a cabo la cocción de pollo, observando que se colocaron vidrios frente a las parrillas lo que impide que el humo escape, nos entrevistamos con la encargada del lugar, quien nos permitió el acceso al mismo y nos mostró las adecuaciones realizadas, consistentes en la colocación de los vidrios (...) el cambio de ventiladores y el mantenimiento a campanas y extractor (...).

En fecha 6 de septiembre de 2015, se realizó un quinto reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, donde ese asentó lo siguiente: (...) el establecimiento (...) se encuentra en funcionamiento y se constata en estos momentos las emisiones a la atmósfera, producto de la cocción de los pollos al carbón (...) nos entrevistamos con la persona encargada del negocio (...) al respecto señaló que se han realizado adecuaciones al negocio con la finalidad de resolver la problemática (...), el personal investigador informó a la persona encargada que se enviará un citatorio para que se presente en las instalaciones de esta Entidad (...)

En fecha 18 de septiembre de 2015, se recibió llamada telefónica de la persona denunciada, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente: (...) con la finalidad de resolver la problemática que motivó la denuncia, ha dejado de utilizar carbón para la cocción de los pollos al carbón y personal de esta Entidad puede realizar una visita al lugar a fin de constatar su dicho, para lo cual solicita se le informe el día que se acudirá al lugar (...).

En fecha 23 de septiembre de 2015, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se le informó que (...) el día 18 de septiembre de 2015, se recibió llamada



telefónica de la persona denunciada, quien informó que (...) ya no llevará a cabo la cocción de pollos al carbón (...). Al respecto la persona denunciante señaló que efectivamente se había percatado de tal situación, sin embargo no estaba seguro. Por lo anterior se le requirió que vía correo electrónico confirmara si se han dejado emitir partículas a la atmósfera por el uso de dicho combustible (carbón), a lo cual indicó que el día de hoy lo haría.

En fecha 28 de septiembre de 2015, se realizó un sexto reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, donde ese asentó lo siguiente: (...) nos entrevistamos con el (...) dueño del establecimiento, quien explicó que ya no utiliza carbón para la cocción de pollos y ahora utiliza Gas L.P. por lo que invitó al personal (...) a ingresar al negocio y acreditar su dicho. Ya en el interior se constató la instalación de la tubería de gas en el sitio donde se ubican las parrillas. En este acto se constató que se estaban cocinando los pollos con el uso de gas. Por lo anterior, se acredita el dicho del C. (...) ya que no se hace uso de carbón y se compromete a ya no utilizarlo por lo que indica que retirará el vidrio templado ya que no tiene caso que lo tenga al haber cambiado el combustible (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la poda de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Emisiones a la atmósfera.

En el escrito de denuncia presentado se señala las emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento denominado "Pollos a la Mexicana", ubicada en la Avenida San Jerónimo, número 2145, colonia Palo Nuevo Alto, Delación La Magdalena Contreras.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que (...) Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...).

De igual forma el artículo 151 de la referida ley, prohíbe las emisiones a la atmósfera de contaminantes que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión a la atmósfera.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN se desprende que el establecimiento

dedicado a la venta de pollos rostizados y al carbón se encontraba generando emisiones a la atmósfera por el uso de dicho combustible.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial donde se establece que una de las atribuciones con que cuenta esta entidad es promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; por lo que se citó a comparecer al propietario de dicho lugar y éste se comprometió a llevar a cabo medidas de mitigación consistentes en la colocación de 2 campanas, 2 extractores, una chimenea; así como la colocación de vidrio templado en el área de las parrillas; sin embargo, dichas medidas no mitigaron las emisiones a la atmósfera, situación que se hizo del conocimiento al propietario del establecimiento motivo de denuncia; mismo que en atención a lo anterior, decidió dejar de utilizar el carbón para realizar la cocción de los pollos y sustituirlo por Gas L.P., situación que fue constatada por el personal investigador durante reconocimiento de hechos de fecha 28 de septiembre de 2015, durante la cual se evidenció la instalación de la tubería de gas para realizar la actividad de cocción de los pollos.

Por lo anterior, personal de esta entidad, llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos al lugar, durante el cual constató la instalación del sistema de extracción y la colocación de materiales en los espacios que separan el techo de los muros del negocio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que el establecimiento denominado "Pollos a la Mexicana", ubicado en avenida San Jerónimo, número 2140, colonia Palo alto Nuevo, Delegación La Magdalena Contreras, ofrecía el producto de pollos al carbón, haciendo uso de dicho combustible, con lo que se generaban emisiones a la atmósfera.
- Esta Entidad, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial promovió el cumplimiento voluntario, por lo que el propietario de dicho negocio llevó a cabo las medidas de mitigación correspondientes, consistentes en la colocación de 2 campanas, 2 extractores así como la colocación de vidrio templado en el área de las parrillas; sin embargo, las emisiones a la atmósfera no se controlaron, motivo por el cual se comprometió a ya no utilizar el carbón, cambiando el combustible por Gas L.P., situación que fue constatada por personal de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-760-SPA-494

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4564 -2015

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

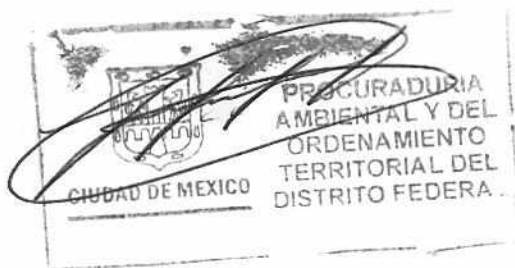
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGH/YBH/SAS